E

n el proyecto de ley intitulado “[Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad)” se dice que la naturaleza de la profesión es pública debido a la fe que se promulga de los hechos económicos. Los medios de prueba son varios y unos pueden infirmar a otros. No existen pruebas irrebatibles y las solemnes son muy pocas. Históricamente, antes de la existencia de los Estados de Derecho, la capacidad de autenticar, de declarar la existencia o realización de algo, estaba reservada al Rey y a los delegados de éste. Hoy en día son varias las personas que ejercen funciones de certificación, dependiendo de sus conocimientos u oficios, siempre con sujeción a los requisitos legales respectivos. A los contadores se atribuye la capacidad de informar sobre los datos consignados en los libros de contabilidad. Fuera de ellos sus manifestaciones son testimonios sin un valor de prueba especial. Estrictamente hablando los contadores no dan fe pública. Esta no es una cosa, bien o tributo que posean. El efecto de la fe pública lo concede el legislador y se ubica en la esfera de lo jurídico, no de lo contable.

Desde 1936, todos los derechos tienen una función social. El Estado dejó de proteger el individualismo, imponiendo la solidaridad y la subsidiariedad como criterios de desempeño en la vida social. Si los profesionales realizan su actividad debidamente, socialmente se desarrolla confianza en ellos. En el caso de los contadores esa confianza es el resultado de comprobar que han dicho la verdad, procurando manifestar la realidad de los hechos económicos, campo de acción al que se reduce el efecto de la fe pública. Está muy bien indicar que la confianza respeto de los informes sobre hechos económicos depende del carácter fiel de la información y de su transparencia, características mundialmente reconocidas.

En cuanto a la definición de contador público, que no coincide con lo que en muchos países se entiende, se insiste el ejercicio profesional es individual. La expresión saberes y competencias se aparta de las concepciones adoptadas por el IAESB, ahora bajo el cuidado del Panel Internacional sobre la Educación Contable (*International Panel on Accountancy Education*). Está muy bien extender la intervención de los contadores a todos los procesos de rendición de cuentas, en los que, de acuerdo con su nombre, deberían incluirse estados financieros. La puesta en práctica de este mandato puede ser problemático debido a que muchos no cumplen con la rendición y otros la utilizan para resaltar lo bueno y soslayar lo malo. Como no se define la contabilidad ni el aseguramiento, el alcance de las expresiones “*actividades relacionadas con la ciencia contable y la profesión contable en general*” puede resultar incierto. Una cosa es sostener que la profesión se ocupa de la información contable y otra que versa sobre la información empresarial. Esta puede ser mayor que aquella. Reiteramos que los contadores no dan fe pública. Esta es un valor de prueba que concede o asigna el Estado. No hay dos actos: dictaminar y dar fe pública. El contador dictamina y el sistema jurídico reconoce a esa manifestación un valor probatorio especial.

*Hernando Bermúdez Gómez*